

NORMAS PARA LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA

Acuerdo Ministerial 73
Registro Oficial 8 de 20-ago.-2009
Estado: Vigente

NOTA GENERAL:

Por Decreto Ejecutivo No. 203, publicado en Registro Oficial 108 de 14 de enero del 2010 , se crea la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como sociedad de derecho público.

EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 313, establece que los recursos naturales no renovables constituyen un sector estratégico sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 408 de la Constitución de la República establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas, las mismas que serán explotadas en función de los intereses nacionales;

Que el artículo 315 de la Constitución del Ecuador establece: El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el Mandato Constituyente No. 6, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 22 de abril del 2008 , mismo que en su artículo 11 dispone: "El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Petróleos constituirá la Empresa Nacional Minera, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos";

Que la Primera Disposición Final del Mandato Constituyente No. 6 dispone al Ministerio de Minas y Petróleos que cumpla con los actos administrativos regulatorios para el cumplimiento estricto del referido mandato;

Que el artículo 12 de la Ley de Minería establece que la Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 11, Primera Disposición Final del Mandato Constituyente No. 6; los artículos 7 literal a) de la Ley de Minería, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir las siguientes normas para la constitución de la Empresa Nacional Minera.

Art. 1.- Disponer la constitución de la Empresa Nacional Minera, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad minera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto a los derechos de los pueblos, de conformidad con el artículo 11 del Mandato Constituyente No. 6.

Art. 2.- La Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.

Estará sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, conforme el artículo 12 de la Ley de Minería.

Art. 3.- La Empresa Nacional Minera se regirá por el reglamento que para el efecto expedirá el Directorio de la misma en el cual se contemplará su estructura, organización y funcionamiento.

Art. 4.- El Directorio estará integrado por el titular del Ministerio Sectorial o su delegado, quien lo presidirá; un representante del Presidente de la República; y, un representante de la Secretaría Nacional de Planificación, o su delegado. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo de la empresa.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de julio del 2009

f.) Ing. Germánico Pinto T.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 24 de julio del 2009.-
f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.